

Retos de la digitalización en la administración de justicia en El Salvador

Challenges of digitalization in the administration of justice in El Salvador

Liseth Guadalupe Oviedo Guevara.

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador.

Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje, por la Universidad Francisco Gavidia.

Colaboradora del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana en El Salvador.

Docente universitaria hora clase e investigadora en el Centro Regional de Occidente, de la Universidad Francisco Gavidia, El Salvador.

loviedo@ufg.edu.sv

<https://orcid.org/0000-0003-4420-5182>

Fecha de recepción: 21 de enero de 2023.

Fecha de aprobación: 31 de marzo de 2023.

DOI:



RESUMEN

Los avances que debe realizar la justicia salvadoreña son retadores, ya que no solo significan el salvaguardar los principios constitucionales, sino que, además, estos retos son de carácter tecnológico. La misma sociedad de la información va reclamando de manera apremiante el implementar las nuevas tecnologías en todas nuestras actividades diarias, y la justicia no puede atrasarse más en este avance tecnológico. Existen líneas claramente identificables sobre el progreso que la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha considerado sobre la modernización o digitalización de sus sistemas. Pero tal impulso de progresión no puede quedarse únicamente como una respuesta a la forma de solucionar la problemática de trabajo por el COVID-19, sino que debe dirigirse a modernizar su sistema de justicia, actualizando la atribución de una "pronta y cumplida justicia", como lo manda la Constitución.

Palabras clave: administración de justicia, digitalización, justicia electrónica, gobierno electrónico.

ABSTRACT

The development Salvadoran Justice has to overcome is a big challenge, because it is not only a matter of constitutional principles to safeguard, but challenges are also technological since our information society is constantly and urgently claiming to incorporate new technologies in our daily lives; There can not be a lag time in this technological advancement in the justice system. There are clear progress lines in which the Salvadoran Supreme Court of Justice has considered to modernize or digitalize its systems, but such initiatives shouldn't stay only as an answer on solving COVID-19 remote working needs, it should be clearly directed to modernize their justice system to update an attribution of a "prompt and fulfilled Justice" as mandated by Salvadoran constitution.

Keywords: justice administration, digitalization, e-justice, e-government.

Introducción

En El Salvador, solo en el año de 2022 se aprobaron dieciséis leyes nuevas, entre ellas la Ley de Aplicación de la Apostilla Electrónica, en la cual, el sistema de apostilla electrónica tiene por objeto la legalización de documentos públicos generados, digitalizados o reproducidos en soporte electrónico (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022). En el año de 2021, fueron un poco más de treinta las nuevas leyes de la república, incluidas las leyes transitorias, siendo todas estas leyes el resultado de una nueva Asamblea Legislativa que va construyendo un amplio catálogo para los administradores de justicia. Las nuevas leyes deben ir acompañadas de funcionarios que sepan aplicar adecuadamente estas normativas, pero surge un problema: ¿el sistema judicial se encuentra preparado para cumplir estos retos?

La administración de justicia es una de las principales actividades que realizan los estados democráticos, y en un mundo con tantas actualizaciones en todos los aspectos, la actividad de la administración de justicia también se ve renovada por el impulso de las nuevas tecnologías, con el fin de sacar el mejor provecho de ellas y que los ciudadanos obtengan un mejor acceso a la justicia.

Las nuevas tecnologías abren vías inéditas a los procesos de legitimación. Sin embargo, surge el cuestionamiento de si estas novedosas vías permiten la concreción de una mejora para la administración: ¿es factible lograr una eficacia notable, una colaboración genuina, una participación activa y una imparcialidad rigurosa de manera simultánea? O, en una perspectiva más escéptica: ¿el pluralismo de valores inevitablemente conlleva tensiones y resistencias, de manera que nunca se logre maximizar un valor sin sacrificar la maximización de otro? (Villoria y Ramírez, 2013).

Las nuevas tecnologías, además de agilizar las actividades, acercan a una estandarización de procedimientos, generan un ahorro en costos de gestión y facilitan la vida para las actividades cotidianas. La justicia también se beneficia de las nuevas tecnologías, ya que el término de justicia electrónica o *e-justice*, ha sido muy novedoso para muchas de las sociedades latinoamericanas, que se encontraban haciendo la transición de procesos escritos a los procesos orales. Como en el caso de El Salvador, donde la normativa procesal civil y mercantil tiene más de una década y los administradores de justicia ya se encuentran confiados con la forma de impartir justicia por medio de la oralidad.

La definición de e-justicia se identifica con la forma de su implementación, pues, al pertenecer a una política pública, trata de coordinar el capital humano, los medios financieros y las reformas legales, con el fin de permitir la desmaterialización del proceso (Álvarez Casallas, 2010).

La pandemia por COVID-19 ha impactado disruptivamente en la forma actual de convivencia social: las secuelas tienen repercusiones en el ámbito social, económico, histórico, educativo, laboral e incluso en la administración de justicia. Para el caso de El Salvador, el COVID-19 fue el impulso que generó

una reforma sustancial en la práctica de las audiencias en materia civil y mercantil, ya que en materia penal si se realizaban audiencias en modalidad virtual. Esto fue un avance para que otras áreas del Derecho se fuesen digitalizando y eliminando barreras en cuanto al desarrollo de la administración de justicia, a través de las tecnologías.

En El Salvador, el avance en la administración de justicia ha sido lento y extraviado, dándole siempre preferencia a la materia penal debido a los bienes jurídicos que se protegen. Con las reformas, se denota una voluntad de innovar en otras áreas que también tutelan la protección de los derechos de los ciudadanos salvadoreños. Es aquí donde las nuevas tecnologías impulsan a mejorar la administración de justicia. No solo facilitan el uso de herramientas tecnológicas, se adaptan a la globalización y responden a la necesidad del distanciamiento social, sino que también resulta indispensable brindar a los ciudadanos una justicia de calidad. Esto implica proporcionar a los administradores de justicia las herramientas idóneas para un desempeño más efectivo de sus funciones y para actualizar el antiguo método de impartir justicia, en el que el papel era la única forma de gestionar un expediente judicial.

Para el nuevo panorama salvadoreño, es de entender tres aspectos importantes: el primero la necesidad de nuevas tecnologías en la administración de justicia, el segundo la globalización y estandarización de la justicia, y tercero la protección de los principios procesales.

Nuevas tecnologías en la administración de justicia

Antes del dos de julio de dos mil veinte, las nuevas tecnologías en materia procesal civil y mercantil estaban limitadas a algunos aspectos puntuales como: la notificación por medios técnicos (Art. 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, de ahora en adelante CPCM), (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), donde anteriormente las notificaciones por telefax o correo electrónico no era el diario vivir, sino que implicaba que el funcionario judicial, tuviera que realizar las diligencias en la calle, en las oficinas jurídicas, o donde se señalara para oír notificaciones. Por el momento, los litigantes gozan de la ventaja de tener la facilidad de recibir las notificaciones en tiempo real a través de su dispositivo electrónico, revisando desde cualquier lugar, y pudiendo llevar mejor control de sus actividades.

En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia cuenta con el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), como un medio electrónico que facilita la notificación de los actos de comunicación para las partes procesales, en las distintas competencias judiciales. En este, según el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 178¹ (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2015), se estableció la potestad otorgada a la Corte Suprema de Justicia para servicio de los tribunales, de utilizar sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, en la realización de actos procesales de comunicación, mismos que tienen un gran importancia para el quehacer judicial.

¹ De fecha 19 de octubre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 349, de fecha 15 de noviembre de ese mismo año.

Dicho sistema ha tenido un nuevo impulso luego del COVID-19, debido a la implementación de los nuevos protocolos sanitarios. El SNE posee grandes ventajas puesto que reduce los gastos operativos: compra y mantenimiento de vehículos, pago de seguros, combustible, y además contribuye en mejorar la productividad ya que ahorra tiempo evitando el tráfico de los traslados de un lugar a otro. El notificador del tribunal se expone menos, en el caso de zonas de alta peligrosidad, ya que es una forma segura de realizar las notificaciones, y para el usuario significa un menor costo de tiempo y dinero.

Otra de las implementaciones de las tecnologías la recoge el Art. 206 CPCM (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), que trata sobre la documentación por medios audiovisuales. En este sentido, el desarrollo de la audiencia se registrará en un soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, o únicamente del sonido. En este proceso, se adjuntará a los autos el original de la grabación y un acta. No obstante, esta implementación no ha sido posible en todos los juzgados en materia civil y mercantil, como es el caso del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa (departamento de Santa Ana). A pesar de haber transcurrido una década desde la vigencia del CPCM, la falta de implementación no se debe a la carencia de equipos multimedia, falta de capacitación o algún otro tema administrativo. Más bien, se debe a la preferencia por llevar a cabo las diligencias de manera presencial, con la intención de respetar siempre el principio de inmediación.

En cuanto a los medios probatorios de reproducción del sonido, voz o de la imagen y almacenamiento de información, que se encuentran regulados del Art. 396 al 401 del CPCM (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), realmente significaron un avance sustancial para implementar las nuevas tecnologías en el quehacer jurídico, ya que brindaron la oportunidad de probar las alegaciones por medios que no estaban contemplados en la legislación procesal anterior (Código de Procedimientos Civiles y Código de Procedimientos Mercantiles). Esto significó un avance procesal en materia civil y mercantil y, como consecuencia, en las demás áreas que retoman de forma supletoria la normativa del CPCM.

La capacidad de organizar una estrategia técnica en materia civil o mercantil, probando afirmaciones que se encontraban en recursos de almacenamiento de información, o mediante la reproducción del sonido, voz, datos o imagen, se ha convertido verdaderamente en un medio idóneo, útil y pertinente para los litigantes con las disposiciones actuales. Con anterioridad, estos medios se encontraban fuera del marco jurídico y, en muchos casos, la falta de dicha regulación generaba dificultades para que fueran admitidos como pruebas. En materia civil y mercantil, debido a la naturaleza estática de las instituciones y la normativa objetiva, la introducción de medios probatorios tecnológicos ha refrescado el proceso. Esto se debe a que no solo la oralidad era necesaria, sino que también se abrió la posibilidad de utilizar nuevos medios probatorios en una sociedad donde las herramientas tecnológicas son indispensables en las actividades sociales y económicas.

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 679 (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), en el cual se contemplan una serie de reformas; algunos las denominan enmiendas al CPCM.

Específicamente, estas reformas se refieren a la celebración por medios virtuales de audiencias y a la forma de presentar pruebas. Estas modificaciones surgieron a iniciativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con el propósito de mejorar la gestión y el trámite de los procesos judiciales, sin menoscabar los principios procesales. Estas reformas tienen como objetivo dar cumplimiento al Art. 182 de la Constitución de la República (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), que establece la obligación de administrar una pronta y cumplida justicia. En tiempos posteriores al COVID-19, esta premisa no será una excepción, ya que se continuará dando seguimiento a este mandato constitucional.

Las enmiendas, además de regular el régimen de celebración de audiencias virtuales, incrementan la eficiencia de la gestión judicial de los procesos civiles y mercantiles mediante la introducción de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). En esa dirección, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, luego del estudio de la iniciativa, emitió dictamen por considerar oportunas las reformas las cuales no menoscaban el cumplimiento de los principios de inmediación, igualdad procesal, defensa y contradicción (Villarán, 2020).

Las reformas básicamente son respecto al régimen de celebración de las audiencias virtuales (Art. 203-A CPCM), (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), donde la comparecencia es virtual para las partes a través de videoconferencia, o cualquier otro medio de comunicación bidireccional simultánea de imagen y sonido. La modalidad de estas audiencias será desde la sede judicial y bajo las mismas reglas que la modalidad presencial; haciendo hincapié que la comparecencia remota de las partes deben regirse bajo el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, como una medida preventiva para no contaminar los medios probatorios de malas prácticas.

El Art. 203-B de la reforma al mencionado cuerpo legal (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), establece especificaciones sobre las disposiciones probatorias de las audiencias virtuales, respecto a declaraciones de parte, testigos, peritos, intérpretes u otro sujeto procesal que por su condición el juez lo estime necesario. Deberán presentarse a la sede judicial, entendiéndose como otra medida preventiva para no viciar la reproducción de la prueba. En cuanto a documentos, instrumentos, dictámenes, informes o cualquier medio de reproducción de sonido, voz, de la imagen y almacenamiento de la información, deberá ser presentado con anterioridad a la audiencia, so pena de precluir; asegurando que no se incorporarán pruebas sorpresas.

Otra reforma es la adición del Art. 203-C al CPCM (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), sobre la planificación de las audiencias virtuales, donde la Corte Suprema de Justicia priorizará la asignación de recursos para que las sedes cuenten con infraestructura tecnológica, y la elaboración de protocolos técnicos para el desarrollo de las audiencias. La institución debe focalizar el brindar recursos a todas sus sedes judiciales, sin distinción de categorías, ya que de esta manera se dará una mejor cobertura a la justicia.

A manera de ejemplo, el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa, tiene un promedio mensual de dos audiencias propias de la normativa civil y mercantil, ya que, según el informe de gestión mensual de Juzgados de lo Civil, en el segundo semestre del año 2020 y el de enero a diciembre del año 2021 y hasta el segundo semestre del año 2022, fueron realizadas un total de 92 audiencias en materia de civil y mercantil. A futuro se requerirá de una actualización del informe de gestión mensual, para comprobar el impacto de las reformas de las audiencias en modalidad virtual, y en caso de no reportarse alguna, verificar si a las sedes judiciales se les ha asegurado la implementación de recursos para realizar las audiencias en esta modalidad.

Tabla 1

Cantidad de audiencias virtuales realizadas.

Último semestre de 2020	Año 2021	Año 2022	Total
10	24	58	92

Fuente: elaboración propia con base a información consultada de Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2022); Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) y Corte Suprema de Justicia (CSJ) de El Salvador. (s.f.); informes correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

Siguiendo con las reformas, se especifica sobre la forma de documentación de las audiencias virtuales con la adición del Art. 206-A, mediante acta suscrita por el secretario y siguiendo las formalidades del Art. 205 del CPCM (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020). Por lo tanto, no existen variaciones entre las audiencias presenciales en su contenido, formalidades y documentación, con las audiencias virtuales. Como parte de las reformas, se incluyó la suspensión de las audiencias en el Art. 208 con un numeral adicional, correspondiente al quinto, para validar una suspensión de audiencias en el caso de problemas por conectividad en las audiencias virtuales. Para la interrupción de las audiencias, en el Art. 211 se realizó un cambio en el numeral quinto y se adiciona un sexto numeral: correspondiendo al numeral quinto a la interrupción de audiencia por falta de conectividad la cual deberá ser comunicada a la sede judicial, y el sexto numeral corresponde a interrumpir la audiencia por solicitud de las partes alegando una justa causa.

Estas reformas dan la oportunidad a la normativa procesal civil y mercantil de innovar y actualizar la forma de administrar justicia, no solo para los tribunales con afluencia de trabajo, sino para aquellas sedes judiciales de municipios pequeños que también tienen que cumplir con el precepto constitucional de la pronta y cumplida justicia. En esta medida de reformas, se verifica una unidad en la parte procesal, no solo reservada para la materia penal, donde el dinamismo y la innovación forman parte esencial de las reformas que continuamente se implementan.

La globalización y estandarización de la justicia

En la actualidad, cada una de las actividades sociales, económicas y políticas se encuentran globalizadas. Por lo tanto, puede compararse perfectamente una actividad y cómo se realiza en otro país, para luego

verificar si se está llevando a cabo de manera correcta y en qué aspectos se está fallando. La comparación de las actividades es clave para lograr mejoras y obtener resultados superiores a los actuales. La justicia no ha sido una excepción en este sentido. Al comparar la manera en que se imparte la justicia en Latinoamérica, siempre surgen actuaciones, instituciones o procedimientos que pueden replicarse con la finalidad de brindar un mejor acceso a la justicia a los ciudadanos, y optimizar los recursos tecnológicos que en la actualidad son de vital importancia en los procedimientos de la administración pública.

El *e-government*, o gobierno electrónico, es el uso de las TIC, y particularmente de Internet, como un instrumento para alcanzar un mejor gobierno (Villoria y Ramírez, 2013). Este término implica un crecimiento en valores para mejorar la estructura social, económica, política y tecnológica; pero con este nuevo concepto aparece la *e-justice*.

La e-justicia implica el sustituir el documento en papel por el documento en digital, y auxiliarse de todos los medios tecnológicos que ayuden a ser más eficiente la administración de justicia (Álvarez Casallas, 2010). Considerando esta propuesta de desmaterialización del proceso, la vigencia de las reformas a la normativa procesal civil y mercantil implican un acercamiento a la globalización en términos de justicia, y poco a poco la digitalización de la administración de justicia en El Salvador.

La administración de justicia origina una cantidad ingente de información, que va desde las notificaciones de los actos procesales, hasta el pronunciamiento de la sentencia; digitalizar esa información es una de las áreas más frecuentes de intervención de e-justicia y de las que más impacto logra a corto plazo (Álvarez Casallas, 2010). Entonces, El Salvador, con su actualización del SNE y las reformas oportunas sobre la celebración de audiencias virtuales, está dando pasos agigantados en lo que respecta a la e-justicia. En un corto plazo, ha logrado lo que durante mucho tiempo estuvo estancado en la planificación institucional. Independientemente del motivo que impulsó tales acciones, serán de gran ventaja para poder estandarizar la administración de justicia con otros países de la región. De esta manera, otros procesos en la administración de justicia pueden innovarse y actualizarse.

Existe otro término que debe incluirse en la estandarización de la justicia: el expediente electrónico. Este también será un reto para implementar en todos los tribunales de El Salvador, no solo en materia civil y mercantil. Esta herramienta guarda una íntima relación con la celebración de audiencias virtuales, ya que en el acto procesal es indispensable la coherencia con el resguardo de la información mediante las nuevas tecnologías. El uso del expediente electrónico asegura muchas ventajas para todos los sujetos que intervienen en el proceso. Claro que esto implicaría no solo la asignación de nuevos recursos a la administración de justicia, sino también la capacitación del personal que labora en las sedes judiciales para modernizar el trabajo que, durante exageradamente muchos años, ha sido exclusivamente en papel.

En Brasil, por ejemplo, se ha avanzado aún más en estas aplicaciones. A través del correo electrónico, el usuario registrado recibe información actualizada sobre los movimientos ocurridos en los procesos

de los que forma parte, sin necesidad de acudir periódicamente a la página web del tribunal (Cerrillo, 2007). Estas aplicaciones informáticas para los usuarios son muy bien recibidas, ya que ponen de manifiesto las bondades de las nuevas tecnologías. De esta manera, puede eliminarse de raíz las barreras en las formas tradicionales de los litigios ajenos a las nuevas tecnologías.

Es importante destacar sobre la equivalencia funcional entre el papel y el generado electrónicamente, situación que será inminente a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, donde es uno de los principios fundamentales para el *e-commerce*: proporciona la atribución de la eficacia probatoria o mismo valor probatorio, a los mensajes y firmas electrónicas, que a los instrumentos escritos. Esto implica un cambio de paradigma para muchos profesionales del Derecho, considerando que solo pueda o deba trabajarse sobre papel; cambio que abonará a no atribuir únicamente el papel como forma tradicional de trabajar en la administración de justicia, sino a innovar la aplicación de la misma.

El proceso de e-justicia culmina con la entrada de fase transaccional, en donde los actores del proceso pueden, mediante el uso de TIC, realizar todos los actos procesales necesarios para la conducción, tramitación y conclusión del proceso (Álvarez Casallas, 2010).

Tomando en cuenta que completar un proceso de e-justicia implica realizar actos procesales para la conducción, tramitación y conclusión de un caso, El Salvador inicia en materia procesal civil y mercantil con buenos elementos. Posteriormente, necesitará otros elementos para lograr verdaderamente una e-justicia, al igual que otros países que se encuentran avanzados en términos de globalización y estandarización de la justicia.

En Latinoamérica, de forma incipiente, se está avanzando en ese camino, tratando de evitar que el proceso judicial electrónico se reduzca a un simple expediente escaneado. Más bien, el nuevo sistema debería posibilitar al ciudadano un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, a través de la litigación electrónica (Torres López, s.f.). Las reformas al CPCM significan una verdadera intención de lograr una e-justicia, con la esperanza de alcanzar un acceso efectivo y eficiente para los litigantes y ciudadanos salvadoreños.

Actualmente en algunos países de Latinoamérica, la realización de las audiencias virtuales se realiza a través de la plataforma Zoom. Por ejemplo, el Tribunal Ambiental de Santiago de Chile, el quince de abril del dos mil veinte, emitió un instructivo sobre el uso de Zoom para audiencias remotas del Segundo Tribunal Ambiental, legitimando el uso de la plataforma debido a la situación sanitaria generada por el COVID-19 (Tribunal Ambiental de Santiago de Chile, 2020). Al no contar con una plataforma virtual propia para la realización de audiencias, Zoom es una alternativa que muchos países utilizan.

Los miembros del máximo tribunal en Argentina, analizaron los detalles de la adquisición de licencias de la plataforma Zoom Business, para utilizarla a fin de continuar con la agenda de videoconferencias programadas,

audiencias remotas y capacitación de empleados, funcionarios y jueces (Bourdin, 2020). También en Argentina, como en otros países, ocupan la plataforma Zoom para realizar las audiencias, siendo una similitud cuando los países no cuentan con su propia plataforma institucional para realizar las mismas.

En Brasil, la posibilidad de realización de audiencias virtuales está disponible para todos los procesos, con la excepción de los confidenciales. Se prevé un soporte técnico para los abogados/as que deseen realizar presentaciones orales por videoconferencia (sesiones en tiempo real), quienes deben registrarse hasta 48 horas antes del día de la sesión, utilizando el formulario disponible en el portal STF (Supremo Tribunal Federal). Debe informarse la fecha de la sesión, identificar el proceso y declararse habilitado para representar a la parte (Arellano *et al.*, 2020). En Guatemala, cuando participen menores en las audiencias, se hará por video audiencia. Si se trata de audiencias programadas, deberá coordinarse la realización de la misma por medios tecnológicos. El 5 de mayo de 2020, se reunieron miembros de la Cámara Penal, junto a funcionarios y Jueces del Organismo Judicial, Ministerio Público y Abogados sin frontera, con el objetivo de proponer un plan piloto para la funcionalidad de audiencias virtuales en los Órganos Jurisdiccionales en materia especializada de trata de personas (Arellano *et al.*, 2020).

En México, se podrán celebrar las audiencias y sesiones a través del sistema de videoconferencia en tiempo real, tanto en asuntos urgentes como para los ya radicados en los órganos jurisdiccionales. Lo anterior se realizará a criterio razonable de cada órgano jurisdiccional, atendiendo a sus circunstancias, y a si la naturaleza del asunto y las condiciones técnicas y logísticas permiten su realización (Acuerdo 8/2020). Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas. Al igual que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia (Arellano *et al.*, 2020).

Por otra parte, en Perú la realización de audiencias virtuales se celebra a través de Google Hangouts Meet. Se utilizaría para reuniones administrativas y audiencias virtuales de órganos judiciales. Por ejemplo, las reuniones del Consejo Ejecutivo, la Sala Plena de la Corte Suprema y otras dependencias administrativas. La Gerencia General del Poder Judicial debe brindar el apoyo técnico que sea requerido para su adecuada implementación (Arellano *et al.*, 2020).

Para el caso de El Salvador, poco a poco retoma la posibilidad de realización de audiencias virtuales, específicamente con normativa supletoria del CPCM, ya que el Juzgado de lo Laboral de Santa Ana celebró el día ocho de febrero de 2023 su primera audiencia virtual, en la cual se obtuvo una “Declaración de Parte Contraria”. Este avance, no solo favorece a los funcionarios judiciales y a los litigantes, sino que al mismo tiempo contribuye al desarrollo de la administración de justicia.

La protección a los principios procesales

Las audiencias virtuales ayudaban inicialmente a solventar la problemática generada por el COVID-19, pero ahora se torna una necesidad de innovación en la administración judicial. La realización de las

audiencias en esta modalidad puede, para algunos, cuestionar sobre la protección de algunos principios procesales como: legalidad, intermediación, publicidad y de buena fe y lealtad procesal.

Legalidad. El principio de legalidad se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley (Islas Montes, 2009). Bajo este principio, si la normativa vigente cuenta con la reforma de la nueva modalidad con la que ha de realizarse la audiencia, no se estarían realizando actos contrarios a la ley, ni prohibidos. Es posible que, a medida que la práctica de las audiencias virtuales se estandarice en las sedes judiciales en materia civil y mercantil, puedan encontrarse modificaciones. Sin embargo, la adición de Art. 203-A al CPCM (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), protege a los ciudadanos de no violentarse el principio de legalidad para esta modalidad de audiencias.

Inmediación. El juez debe decidir conforme a las actuaciones que se practicaron en su presencia. El juez que pronuncia la sentencia debe haber asistido a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento (Delgado Castro, 2011). Aun en la modalidad virtual de las audiencias, se cumple con la intermediación que el juez debe tener en la reproducción de la prueba. El Art. 203- B del CPCM (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), establece la posibilidad que, si el juez lo considera necesario, los sujetos como testigos, peritos y otros, deberán presentarse a la sede judicial, asegurando una proximidad del juzgador con la prueba que sea reproducida.

Publicidad. El principio de publicidad viene a constituir una verdadera garantía para los ciudadanos, toda vez que la posibilidad de percibir directamente los actos que se realicen en el ámbito judicial, permita a la opinión pública controlar las acciones de los jueces y hacer efectiva, en su caso, su responsabilidad funcionaria. En palabras de Couture, el principio de publicidad constituye “el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores” (Domínguez Balmaceda, 2007, párr. 21). No obstante, si las audiencias virtuales no tienen público presencial, esto no significa que no puedan ser visualizadas por más personas.

El principio de publicidad resulta maximizado en las audiencias virtuales, al permitir el uso de la tecnología en pro de su mayor difusión, al poder ser transmitidas en línea y apreciadas por un mayor número de personas que los asistentes a las salas de audiencias (Quesnay Casusol, 2020). Bajo esta perspectiva, en lugar de una vulneración de principios, será una maximización del principio reforzando el instrumento de fiscalización que tienen los ciudadanos al momento de que se imparte justicia.

De buena fe y lealtad procesal. El principio de la buena fe procesal impone a las partes litigantes el deber de rectitud, honradez y buen proceder en la defensa de sus intereses jurídicos, en el marco de un proceso judicial (Benítez Ramírez, 2007). En este punto, la ética profesional tiene relevancia en las actuaciones judiciales con presencia remota, ya que, cumpliendo con el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, regulado en el Art. 13 del CPCM (Asamblea

Legislativa de El Salvador, 2020), todo aquel que participe en el proceso debe ser veraz, leal, con buenas intenciones y probo en sus actuaciones procesales.

En la actualidad, este principio es muy complicado de regular con certeza, ya que, por medio de las audiencias virtuales, podrían ocurrir incidentes que pongan en duda las actuaciones de algunos de los litigantes al momento de una audiencia bajo esta modalidad. La reforma en los incisos segundo y tercero del Art. 203-B del CPCM (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020), dan una pauta para que no pueda sorprenderse a la contraparte incorporando prueba al momento de la audiencia sin previamente no haberla presentado materialmente a la sede judicial respectiva, resguardando de esta manera el principio de contradicción.

El Salvador, como muchos países en Latinoamérica, apuesta al progreso y, como parte de ese objetivo, la implementación de las nuevas tecnologías en las gestiones sociales y económicas es el paso lógico a seguir. Las nuevas tecnologías, específicamente en la administración de justicia, han creado un grato impacto para todos los que se encuentran involucrados en ese ámbito. Por ejemplo, a los impartidores de justicia, que ahora tendrán la oportunidad de celebrar audiencias de manera virtual, en algunos casos para respetar el distanciamiento social, para acortar distancias, y, al mismo tiempo, para modernizar las funciones de los tribunales; los litigantes aplicarán las tecnologías para facilitar su trabajo y estar acordes a las exigencias actuales; y, por último, los usuarios tendrán una mejor percepción de la añorada pronta y cumplida justicia. Este impacto en los sujetos intervinientes en los procesos civiles y mercantiles, es congruente con las mejoras que devienen de una nueva sociedad, además de posicionar a El Salvador entre los países que agregan las nuevas tecnologías en el quehacer judicial.

La importancia de la integración de las nuevas tecnologías, es lograr la globalización y estandarización en la administración de justicia, para que no quede rezagado El Salvador, de todas aquellas ventajas que otorga la tecnología en las actividades de índole judicial. Es claro que las audiencias virtuales son un indicativo hacia la estandarización de la justicia, pues la reforma otorga validez y legalidad a esta modalidad que anteriormente estaba reservada a la materia penal.

Necesariamente para la estandarización en el ámbito judicial se requiere de otros elementos indispensables. Un ejemplo es el expediente electrónico que debe considerarse prontamente en El Salvador para un mejoramiento en el área de e-justicia; las audiencias virtuales demandarán un acompañamiento del expediente en formato electrónico, a medida que las audiencias virtuales se celebren con mayor frecuencia en las sedes judiciales.

Examinando las reformas al CPCM, respecto a la celebración de audiencias virtuales, se denota la protección a los principios procesales de legalidad, inmediatez, publicidad y de buena fe y lealtad procesal. El legislador, en lugar de limitar los principios, lo que plasmó en la normativa procesal, fue la maximización de los principios utilizando las nuevas tecnologías en el quehacer judicial, pues estas audiencias virtuales contienen las mismas formalidades que una audiencia presencial.

Las bonanzas de las reformas deberán ser analizadas por las instituciones respectivas, en el momento en que las sedes judiciales en materia civil y mercantil incrementen la celebración de las audiencias en la modalidad virtual. Para tener un mejor panorama debe contabilizarse el impacto de su implementación, tanto en las sedes judiciales con gran afluencia laboral, como en aquellas sedes judiciales de municipios de categoría menor.

A medida que las sedes judiciales celebren audiencias virtuales, podrá verificarse qué modificaciones o protocolos deberán implementarse para mejorar las actuaciones de la administración de justicia, de los litigantes o de los usuarios en su caso, ya que, en un mundo tan cambiante, se requiere de ajustes a medida que se realicen las actividades. Las posibles necesidades de recursos financieros, tecnológicos, informáticos o de capacitación en el área, serán únicamente justificados si las sedes judiciales implementan esta modalidad en la cotidianidad, y no como una medida temporal por el distanciamiento social debido a la pandemia por COVID-19. De utilizarse las audiencias virtuales exclusivamente como medida de distanciamiento social, no impactará realmente en la necesidad de lograr la e-justicia, y acercarnos a la globalización y estandarización de la justicia.

Además, en noviembre de 2021, la sección de notariado de la Corte Suprema de Justicia, informó sobre un nuevo proyecto denominado el “Sistema de protocolo digital”. Dicha sección de notariado, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), desea implementar el *e-notary*. Este nuevo proyecto busca la manera de poder agilizar los diferentes procesos notariales de forma tecnológica, reconociendo la importancia de los niveles de seguridad jurídica, informática y transparencia, siendo otro camino muy importante para la digitalización de la Administración de justicia en El Salvador.

Dentro del proceso de digitalización en El Salvador, también se encuentran los servicios del Sistema de Expediente Electrónico Único de Abogados, a fin de realizar algunos servicios en línea como notificación electrónica, consultas públicas de procesos, emisión y renovación de tarjetas de abogados. También se encuentra la Sistematización del Despacho Judicial, la cual es una herramienta de flujo automatizado de los despachos judiciales, para conocer de los procesos y estado de los mismos por parte del funcionario; este proyecto hasta este momento se encuentra planificado para dos etapas, y posteriormente se implementará progresivamente a nivel nacional.

La modernización del sector justicia no debe quedar únicamente como una respuesta a la problemática que se generó a partir del COVID-19, sino que debe ser una apuesta hacia la nueva forma de gobernar, la nueva manera de impartir justicia y una postura orientada a mejorar el sistema ya desfasado. Tanto los impartidores de justicia, como los usuarios, buscan la modernización de las actividades estatales para lograr un mejor funcionamiento de los organismos públicos. La modernización viene acompañada de muchos retos, pero todos pueden solucionarse si existe voluntad y se replican las buenas prácticas de otros países que han iniciado antes su proceso de modernización.

Referencias

- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. D. O. N° 234 Tomo N° 281. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/69A06B07-4F30-4F0E-8FB1-D664A3E6D8CC.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2020). *Reformas al Código Procesal Civil y Mercantil*. Decreto N.º 679. D. O. N° 175 Tomo N° 428. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4D216A39-C0C0-49F5-BFF7-1985EFACD8A6.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). *Ley de Aplicación de la Apostilla Electrónica*. Decreto N.º 269. D. O. N° 26 Tomo N° 434. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/36FFEEAC-75A6-437F-ACD8-65DED065D7A3.pdf>
- Álvarez Casallas, L. (2010). Justicia electrónica. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, núm. 4, julio-diciembre, pp. 43-56. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2767>
- Arellano, J., Cora, L. y García, C. G. (2020). *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. REPORTE CEJA. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5648>
- Benítez Ramírez, E. (2007). Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al procedimiento civil chileno: II principios procesales relativos a las partes. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34 N° 3, pp. 591-593. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372007000300014>
- Bourdin, M. (2020, 02 de junio). La Corte Suprema comenzará a usar Zoom para realizar videoconferencias, audiencias remotas y capacitaciones. *Infobae*. <https://www.infobae.com/opinion/2020/06/03/la-corte-suprema-comenzara-a-usar-zoom-para-realizar-videoconferencias-audiencias-remotas-y-capacitaciones/>
- Cerrillo, A. (2007). Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 4, 2007, pp. 2-12. <https://www.redalyc.org/pdf/788/78800406.pdf>
- Consejo Nacional de la Judicatura [CNJ] y Corte Suprema de Justicia [CSJ] de El Salvador. (s.f.). *Informe único de gestión mensual de las cámaras civiles*. Unidad Técnica de Evaluación de la CNJ y Dirección de Planificación Institucional de la CSJ. <https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/excel/ute/informes/camaras/Formulario%20de%20C%C3%A1maras%20de%20lo%20Civil.xls>

- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (2015). *Reglas básicas y condiciones para el uso del Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial*. <https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/4244/REGLAS%20B%20C%2081SICAS%20Y%20CONDICIONES%20PARA%20EL%20USO%20DEL%20SISTEMA%20DE%20NOTIFICACI%20C%2093N%20ELECTR%20C%2093NICA%20DEL%20C%2093RGANO%20JUDICIAL%202015/14-02-2022>
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (2022). *Boletín estadístico año 2022*. Dirección de Planificación Institucional. Unidad de Información y Estadística. <https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/20942/Bolet%20C%20ADn%20Estad%20C%20ADstico%20del%20C%2093rgano%20Judicial%20-%20A%20C%20B1o%202022/24-02-2023>
- Delgado Castro, J. (2011). Aproximaciones a los principios de la reforma procesal civil. *Revista chilena de Derecho y Ciencia Política* - Vol . 2, N° 2, 2011 - pp. 197-210. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4036406.pdf>
- Domínguez Balmaceda, J. P. (2007). Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al procedimiento civil chileno: III. Principios procesales relativos al procedimiento. *Revista chilena de Derecho*, vol. 34 N° 3, pp. 595-598. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372007000300015
- Islas Montes, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 97, año XV, pp. 97-108. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Quesnay Casusol, J. M. (2020, 13 de abril). Impacto del COVID-19 en el proceso civil: Las audiencias “virtuales”. *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*. <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>
- Torres López, E. (s.f.). *¿Qué es la E-Justicia en Latinoamérica?* Biblioteca Digital E-Justicia Latinoamericana. <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/06/27/que-es-la-e-justicia-en-latinoamerica/>
- Tribunal Ambiental de Santiago de Chile. (2020). *Instructivo uso de Zoom para audiencias remotas del Segundo Tribunal Ambiental*. <https://tribunalambiental.cl/instructivo-uso-de-zoom-para-audiencias-remotas-segundo-tribunal-ambiental/>
- Villarán, J. (2020, 02 de julio). Aprueban celebración de audiencias virtuales en el ámbito civil y mercantil. *Diario La Página*. <https://lapagina.com.sv/nacionales/aprueban-celebracion-de-audiencias-virtuales-en-el-ambito-civil-y-mercantil/>

Villoria, M. y Ramírez Alujas, Á. (2013). Los modelos de gobierno electrónico y sus fases de desarrollo: un análisis desde la teoría política. *Gestión y Política Pública*, pp. 69-103. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13331692003>